



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. (608) 592-7348.

**Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)**

<b>PROCESO</b>	<b>Radicado:</b>	91-001-31-89001-2021-00135-00
	<b>Clase:</b>	CIVIL - EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>		FABIAN ANTONIO AGEVEDO HOYOS
<b>DEMANDADO:</b>		NILO ALBERTO MALDONADO BUSTOS
<b>DECISIÓN:</b>		TERMINA PROCESO

**AUTO INTERLOCUTORIO N°0265**

Entra el Despacho a estudiar la solicitud realizada por el apoderado, y allegada vía electrónica, en donde la parte demandante solicita:

1. Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación;
2. Y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso.

Esto, como consecuencia de haberse producido el pago total de la obligación ejecutada, por parte del extremo demandado.

Verbigracia, se tiene que, el pago es uno de los modos de extinción de las obligaciones<sup>1</sup>, consistente en la realización efectiva del pago de lo debido, en favor del acreedor<sup>2</sup>.

Por lo tanto, de acuerdo con el petitorio, el Despacho habrá de acceder a lo solicitado por el representante de la parte ejecutante, declarando la terminación del proceso en cuestión y ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo<sup>3</sup>.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

<sup>1</sup> Artículo 1.625 del Código Civil.

<sup>2</sup> Artículo 1.626 *Ibidem*.

<sup>3</sup> Artículo 461 Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

**1º) DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor Fabián Antonio Acevedo Hoyos, portador de la cedula de ciudadanía número 80.275.400 en contra de Nilo Alberto Maldonado, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.085.316, por pago total de la obligación que aquí se pretendía ejecutar.

**2º)** En correspondencia, se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en virtud de este litigio; siempre y cuando no existan embargos de remanentes dentro del mismo, pues de existir, se deberá obrar de conformidad con el precepto 466 del Código General del Proceso.

**3º)** Por Secretaría, líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

**4º)** No condenar en costas a las partes.

**5º)** Una vez ejecutoriada esta providencia, y realizadas las anotaciones de rigor, procédase al archivo del mismo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICA</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS</b> Nro. <u>046</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>03</u> de octubre de 2.022</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>
--